



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2003 00322 00**

Villavicencio, Meta, veintiuno (21) de abril de 2022

I. Dado que mediante diligencia de secuestro llevada a cabo el 16 de julio de 2019 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-20147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Cra 22 N°5B-47 de Villavicencio; el mismo fue dejado a disposición de la secuestra Fajardo González S.A.S., representada legalmente en su momento por Olga Gisella Ortiz Fajardo, quien en la mencionada diligencia manifestó *“recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y del procederé a su administración suscribiendo contrato de arrendamiento con cada uno de los representantes legales o quien hiciera sus veces de los establecimiento de comercio y/o empresas que funcionan actualmente”*.

Conforme lo dispuesto en auto del 03 de septiembre de 2021, mediante el cual se le *“exhortó a hacer uso de los mecanismos que la ley prevé a fin de salvaguardar el bien puesto bajo su disposición y los frutos civiles que ha producido desde el 16 de septiembre de 2019, (...) iniciando las acciones necesarias para obtener el pago de los cánones de arrendamiento causados desde la aludida fecha, bien sea contra los tenedores del inmueble o de los terceros de mala fè”* *“(...) Sin que pueda exonerarse de responsabilidad o justificarse indicando que los tenedores del predio no la reconocieron como administradora,*

pues en ejercicio de su condición de secuestre, debió hacer uso de los mecanismos previstos en la ley en aras de forzar a los arrendatarios para que cumplieran con el pago mensual del canon en su favor, atendiendo lo dispuesto en el artículo 596 del Código General del Proceso, so pena de adelantar la restitución del inmueble por incumplimiento de las obligaciones (...)”.

Y así mismo, se le requirió para que *“ponga a disposición del juzgado y para el proceso de la referencia, los cánones producto del contrato de arrendamiento que suscribió el 3 de mayo de 2021 con el grupo empresarial Dazautos S.A.S., en igual forma deberá proceder de tener a su cargo los pagos efectuados por Servientrega S.A.”, conminándole “para que en su condición de administradora del predio, comunique a los arrendatarios que los dineros producto de los cánones de arrendamiento deber ser consignados en el banco Agrario de Colombia, a órdenes del proceso de la referencia y no en su favor o en depósitos de arrendamiento como lo ha venido haciendo Servientrega S.A.”*

Revisadas las diligencias, evidencia el despacho que la auxiliar de la justicia designada, no acreditó desplegar una sola de las actuaciones requeridas, con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento causados desde la fecha de la diligencia de secuestro y hasta hoy, luego, pese a que la arrendataria SERVIENTREGA S.A., en respuesta al oficio No. 526 del 26 de noviembre de 2021, indicó que a partir del mes de mayo de 2021, empezó a pagar los cánones de arrendamiento directamente a la cuenta bancaria de la secuestre del inmueble, empresa JURÌDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

aportando los comprobantes de egreso correspondientes desde el 20 de mayo de 2021 y hasta el 10 de diciembre de 2021, que dan cuenta el valor consignado al número de cuenta de ahorros No. 84900000824 de Bancolombia (*estipulada en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento entre estos suscritos*); a la fecha, a la auxiliar de justicia no ha puesto los dineros a disposición de este Despacho, como tampoco ha rendido informe sobre su administración y/o destinación, omitiendo las directrices impartidas por el suscrito en providencia del 03 de septiembre de 2021.

Lo anterior, conforme previa consulta en el portal del Banco Agrario de Títulos Judiciales a cargo de este proceso, donde aún no se evidencian depósitos judiciales de los valores pagados por Servientrega S.A. a la secuestre.

De este modo, sin que JURÌDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., haya acreditado a este despacho el cumplimiento de sus funciones conforme lo estipula el artículo 52 del Código General del Proceso¹, así como tampoco probara el haber instaurado los mecanismos legales con el fin de obtener el pago de los cánones generados desde la fecha de la diligencia de secuestro y hasta el momento en que firmó los contratos de arrendamiento con los arrendatarios, se ordena compulsar copias de las actuaciones desplegadas por la auxiliar de justicia, a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro de sus competencias, inicie las investigaciones penales a que haya lugar, ante el incumplimiento de resolución judicial.

¹ Aplicable en los asuntos laborales, a falta de disposición expresa que regule la materia.

En todo caso, **se requiere a la secuestre JURÍDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., representada por quien haga sus veces**, para que **dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto**, en su condición de depositario, rinda informe detallado de la custodia, administración y destinación de los dineros que a la fecha ha recibido en la cuenta de ahorros No. 84900000824 de Bancolombia por parte del arrendatario Servientrega S.A. por conceptos de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la Cra 22 No. 5B -47 identificado con matrícula inmobiliaria 230-20147 de Villavicencio, así como de los que haya consignado o dejado de pagar Dairo Alexander Daza Bustamante – Dazautos- por los mismos conceptos; dado que en el presente asunto no se ha rendido reporte sobre su comportamiento y tampoco obra constancia del trámite dado por el demandante al oficio No. 525 del 26 de noviembre de 2021, retirado el 29 de noviembre del mismo año a las 10:34 am.

Lo anterior, **so pena de relevarlo del cargo designado e iniciar el incidente de exclusión lista de auxiliares de justicia conforme lo determina el artículo 50 del Código General del Proceso.**

A fin de que la auxiliar de justicia, rinda un informe detallado y claro, de cara a las manifestaciones e indicaciones aquí hechas por el arrendatario Servientrega S.A., **por secretaría de manera concomitante a la notificación en estados del presente auto, compártasele el expediente digital que reposa en la plataforma SharePoint.**

II. Conforme las peticiones de Servientrega S.A. en escrito recibido el 15 de diciembre de 2021, por secretaria oficiase e infórmesele al correo electrónico info.contactenos@servientrega.com y karen.moreno@servientrega.com, que conforme se indicó en oficio No. 526 del 26 de noviembre de 2021 y se exhortó en auto del 03 de septiembre de 2021, los cánones generados como consecuencia del arriendo del local comercial, **deberán consignarse al Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 500012032001 a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, so pena de compulsar copias por incumplimiento de resolución judicial.**

III. Previo a resolver sobre la sustitución de poder aportada por el Dr. Andrés Romero Rojas, conferida por el apoderado de los cesionarios María Beatriz Pardo Barrera y Guillermo Alfredo Pardo Barrera, Dr. Fabio Pardo Muñoz; se le requiere para que aclare al despacho si la sustitución se realiza sobre la persona jurídica Vejarano y Amaya Abogados Asociados S.A.S, teniendo en cuenta que indica haber suscrito contrato de prestación de servicios con la referida sociedad, para lo cual deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la misma, o, si, por el contrario, la sustitución se despliega únicamente sobre el abogado Andrés Romero Rojas, conforme luego indica en el numeral 3 del escrito aportado en la carpeta 151.

IV. A la solicitud especial elevada por el apoderado de los cesionarios, respecto a dejar constancia en el expediente, si los arrendatarios requeridos, dieron cumplimiento a la orden de consignar los cánones de arrendamiento en la cuenta de depósitos



judiciales No. 50001-2032001 del Banco Agrario, compártase por secretaria el expediente digital que reposa en la plataforma SharePoint al abogado Fabio Pardo Muñoz, para que revise las actuaciones adelantadas, y las respuestas emitidas por Servientrega, así como las constancias de depósitos judiciales encontrados y consignados a este despacho, haciéndole saber que del oficio dirigido a Dazautos, retirado por el mismo, aún no obra prueba sobre su diligenciamiento.

V. De la solicitud elevada por el Dr. Andrés Romero Rojas, tendiente a ordenar oficiar a la Secretaría Municipal de Villavicencio, para que proporcione el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-20147, una vez aclarado al despacho el asunto sobre la sustitución del poder, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico

Nº 10. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b24ea344b06e9fd7f02eda9e35a6caa1ae1473b2bbec3692b4c713816a711c8**

Documento generado en 19/04/2022 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 **2007 00296 00**

Haciendo uso de las facultades del artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con los artículos 132 y 285 del Código General del Proceso, se procede a aclarar el auto del pasado 3 de marzo de 2022, en el sentido que la medida decretada corresponde al embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 230 - 11538 de propiedad de la demandada Clínica Martha S. A. en Liquidación, que se encuentra embargado dentro del proceso por jurisdicción coactiva 91877 seguido por la Unidad de Pensiones y Aportes Parafiscales UGPP.

Disponiendo se oficie a la Unidad de Pensiones y Parafiscales de Bogotá, para que se sirva tomar nota de la anterior medida teniendo en cuenta la concurrencia de embargos en procesos de diferentes jurisdicciones prevista en el artículo 465 del Código General del Proceso, debiéndose dar aplicación a la de prelación de créditos establecida en el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 2495 del Código Civil. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0c2856e25ca4981c9c8f221a8bc3d9ec7f95694e34456f5c88ffdc2299b093**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 **2008 00520 00**

Como quiera que se solicitó la ejecución de las condenas emitidas dentro del trámite del presente proceso ordinario laboral número 50 001 31 05 001 2008 00520 00, de conformidad con el artículo octavo numeral 5 del Acuerdo número PSAA06-3501 de fecha 6 de julio de 2006 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone a remitir de manera inmediata, las diligencias, a la oficina judicial, para efectos de la respectiva compensación.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico

Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bddb6869a14ad4a5a4291313eeb2cf8d01ea37b6c7505a2a0d4453684599ec5**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2011 00233 00

Previa revisión de actuado, observa el Despacho no se encuentra pendiente ningún asunto por resolver, razón por la que se dispone a retornar la actuación a secretaria para que se de cumplimiento a la medida de embargo dispuesta en auto del pasado 9 de marzo de la presente anualidad.

Cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d89c356908eafa7119745b658ba97c5024af5daba9f456fac92973ce9fc4d11**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2013 00031 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en sentencia del 23 de mayo de 2016, de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que confirmó la sentencia absolutoria de primera instancia del 10 de julio de 2014.

Adelantar por secretaria la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e10bdf2781f002997737e7b3268b0242c3ed097e27748638c8ca77ca8f3a7b**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2014 00021 00

Dejar en conocimiento de la parte actora sobre el depósito judicial realizado por la persona jurídica demandada correspondiente al valor de las agencias en derecho de esta instancia.

De otra parte, se dispone, se dé cumplimiento a lo dispuesto en autos del 21 de febrero y 23 de marzo del año en curso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfe2c1cae057e7182118511c49459dce532f687ca3839c256a9a8c24453a314**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2014 00156 00

Advierte el Despacho, revisada la actuación, que dentro del presente asunto no existe actuación en la que venga actuando la doctora Johana Cristina Celis Roa, como apoderada sustituta en representación de la demandada Colpensiones.

De otra parte, a costas del interesado, se dispone se expidan las copias solicitadas, en atención a lo regulado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Existiendo liquidación de costas debidamente aprobada, se dispone, que por intermedio de las Oficinas del Banco Agrario de Colombia se haga entrega del valor depositado en cuantía de \$2.685.603 al demandante señor Jesús Alfredo Lombana Triviño o a su apoderado judicial con facultades para recibir doctor Jorge Arcángel Tribiño Lozano, librando los oficios y dejando las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d902d38fcd3b4713db04823b431d5f0762035af32f3758637284d62ac0568d**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2015 00223 00

Una vez más y conforme se viene haciendo el requerimiento en providencias anteriores de 4 de noviembre de 2021 y febrero 25 de 2022, se solicita de la parte actora se aclare la petición de solicitud de mandamiento de pago, en cuanto si la misma comprende las mesadas pensionales de la pensión de sobreviviente reconocidas en segunda instancia al señor Euclides Jiménez Moreno, dado que existe al plenario la Resolución No. SUB141028 de 1 de julio de 2020, donde se enuncia el cumplimiento de la sentencia; en atención a que en sus peticiones se menciona el capital, que entiende el Despacho corresponde a los derechos pensionales o al refiere al capital corresponde al valor de la liquidación de las costas.

Es necesaria dicha confirmación, por cuanto resulta desconocido para el juzgado que dineros le han sido cancelados al pensionado por concepto de pensiones por nómina, se reitera, para efectos de un mejor proveer al momento de librar la orden de pago pedida, sin llegar a incurrir en errores de incluir conceptos ya pagados y en excesos en medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da39796ce7542886a69414a67a62a67f0b3bca875ae3fe60468c8e7e9ec8fc46**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2017 00252 00

Agotado el trámite de la prueba pericial dispuesta, en firme la providencia del 21 de febrero de la presente anualidad, se dispone señalar la hora de las 9:15 a.m, del día OCHO (8) DE FEBRERO DEL 2023, con el fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento regulada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa0a85877a2ea3fcc3b4e743f60c0b80f69b83467299696fd7af5a488450143**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2017 00550 00

Se tiene por contestada la demanda por la demandada Moreno y Mantenimiento Vía Limitada, que hace su representante apoderada de oficio designada, que en su contra sigue el señor José Raúl Ballesteros Avendaño.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día DIEZ (10), del mes de FEBRERO DEL 2023, con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada la **audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
N° 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c84c41d8f2c8eb1460755839319681b029e4746447708f818faa15fd7fc0129**

Documento generado en 21/04/2022 09:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2018 00073 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en sentencia del 26 de noviembre de 20, Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que revocó la sentencia de primera instancia del 14 de noviembre de 2019.

Fijar la suma de \$1'400.000, lo que el Despacho estima como agencias y trabajo en derecho en contra de la parte demandada y en favor del actor.

Adelantar por secretaria la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d162ac94401b98f6d2ff915a6c484bf410113f78d57f4c4db41baec3fa7f077**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2018 00191 00

Cumplidos los requisitos previstos en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder que hace la doctora Laura Carolina Ruiz López, como apoderado judicial de la demandada SaludCoop EPS en Liquidación.

Se reconoce personería al doctor Oscar Bravo Moreno, como apoderado judicial de la demandada Superintendencia Nacional del Salud, en los términos y para los efectos conferidos conforme al poder general conferido en la escritura pública No. 904 del 28 de febrero de 2020, de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá S. C.

Ahora bien, si se había programado la audiencia regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita se cite para la audiencia especial regulada en el artículo 85 A del citado ordenamiento procesal, respecto de las demandadas Saludcoop E.P.S en Liquidación, Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Saludcoop -GPP Saludcoop, Estudios e Inversiones Medicas SA Esimed SA, Laboratorio Bioimagen Sociedad Limitada en liquidación -Bioimagen LTDA se accede a lo pedido y se procede a programar la audiencia para la hora de las 7:45 a.m, del día SEIS (6), del mes de MAYO, del año en curso, donde las partes deberán concurrir con los medios de prueba a efectos de establecer si se impone o no la caución solicitada para garantizar las resultas del proceso.

Y se reprograma la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S, habida cuenta que en la oportunidad señalada el titular del Juzgado fue designado por el Tribunal Superior de Villavicencio, para desempeñarse como clavero de los comicios del pasado 13 de marzo, en el Municipio de Granada (Meta), en tal sentido se procede a programar la audiencia para la hora de las 7:45 A.M, del día VEINTICUATRO (24) DE JUNIO, del año en curso.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd478a32bd61b4278b0dfe6ace818f1f9bf831198082aa3078f000e4d6cd3cec**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2018 00375 00

Dentro del presente asunto se encontraba programada la audiencia de trámite regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la hora de las 2:30 de la tarde del 21 de enero de la presente anualidad, la que no se pudo llevar adelante en atención a que en esa fecha y hora se llevo a cabo audiencia especial en el Juicio de fuero sindical 2021-00375-00, motivo por el cual se reprograma para las 7:45 a.m, del día VEINTIOCHO (28) DE JUNIO, del año en curso.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77faad9a01345216c6a6c1eb0f012774ccf1883746e9cf32bf055a7a9cd2573**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2018 00544 00

Designada la doctora Johanna Cristina Celis Roa, como apoderada de oficio para representar al demandado Luis Carlos Vargas Ruiz, dentro del presente asunto, remitida la notificación al correo electrónico registrado, no se aporta la constancia de recepción del mensaje o acuse de recibo o cualquier otro medio de prueba que permita dar certeza se encuentre notificada de su designación; motivo por el cual se procede a relevarla del cargo y en su reemplazo se designa al doctor (a) JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ, Calle 24 No. 37L-18 Teusaca, celular 300 613 8747, email: josefer1909@hotmail.com., en atención a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la determinación en la forma prevista por la ley.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c52e0266200012304c9b6b1d6bd237c60d676df31ca187a994cc9cf214f15af**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2018 00657 00

Se tiene por contestada la demanda por la demandada Unión Temporal Villavicencio Mayor, que en su contra sigue Neyilen Leal Piñeros.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 7:45 a.m, del día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO, del año dos mil veintidós (2022), como nuevo día y hora con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0375a9e9b949ea031954a2a3745c4eb92e50a2ae59fa5b10a113e7c778f0d95f**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022
Expediente N.º 50001 3105 001 2019 00078 00

Se reconoce personería al doctor Jaime Alexander Peña Bohórquez, como apoderado judicial de la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Gerente General Efraín Mojica Rubio, en atención al memorial poder digital aportado. Como efecto de lo anterior, se tiene por revocado el poder que había sido conferido al doctor Camilo Ernesto Rey Forero.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico

Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0e1403b300514d97f20f2ef806403e3d0d4b71bf11673e49e135d9dc5ac7bb**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2019 00168 00

En atención a que de la revisión de la actuación se puede establecer que fuera remitida la comunicación para notificación del curador designado doctor Jhohan Leandro Escovar Montoya, sin que se le pudiera entregar al registrar ausencia en el lugar de destino, se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa al doctor (a) NIDIA ZULEIMA BASTIDAS ANDRADED, portadora de la tarjeta profesional No. 288.732 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico zule_229@hotmail.com, o en la calle 12 Sur # 18 -82, Barrio Dona Luz, Condominio Pacandé, Manzana C casa 9A Villavicencio Meta, Celular: 3125609612. Para representar a la demandada. Comuníquese esta determinación y se requiere de la colaboración de la parte interesada o de gestión de la secretaria para su notificación.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3a036ec5e61afca9b975f5e7889315700fc20e2f09f9d47da68ea7c7d2d6cf**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2019 00208 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso, a costas del interesado expedir las copias solicitadas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc7d1a0d4d11070beb1c12b5f9c029d335942f49faa11f8a74b344669752eb5**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2019 00502 00

Desde el momento en que se admitiera la demanda, en dicha providencia se advirtió a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, que conforme a la actuación que surtiera la demandada señora Lilia Gualteros Almanza, ante esa entidad, dejara en conocimiento del proceso el lugar de notificaciones suministrado por ella; razón por la cual, si no ocurrió con la contestación de la demanda ni por ningún otro medio, se dispone a requerirla para que cumpla con dicha solicitud, en el perentorio término de cinco (5) días. Librar las comunicaciones conducentes para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico

Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa444488bc367bbd911f62005036ef339f49fde83a3e8791cf1fdd4f7966ddc**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2020 00174 00

Dentro del presente asunto se encontraba programada la audiencia de trámite y juzgamiento regulada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la hora de las 9:15 de la mañana del 16 de marzo de la presente anualidad, la que no se pudo llevar adelante en atención a que el suscrito juez se encontraba designado como Clavero en el municipio de Granada, Meta, motivo por el cual se reprograma para las 2:15 p.m, del día TRECE (13) DE JULIO, del año en curso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico

Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf4c626de23f7260c30ea4f45c4e566a881eff66aecb203f817cfa7b3623746**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2020 00215 00

A manera de antecedentes, se tiene que el señor Enrique Fernández González instauró demanda ordinaria de primera instancia en contra de las señoras Mary Luz Martínez Piña, Magdalena Piña Hernández y Rocío Ríos Rosas, en condición de solidarias por sustitución patronal, reclamando la existencia de un contrato de trabajo del 2 de enero de 2014 hasta el 29 de agosto de 2019, solicitando por todo el tiempo de servicios las cesantías, intereses de cesantías dobladas, primas de servicios, compensación de vacaciones, las cotizaciones en seguridad social por pensiones de los años 2017 al 2019 y algunas indemnizaciones; como en ese sentido fuera admitida la demanda.

Personas quienes, como sujetos activos y pasivos de la acción, presentaron al Despacho un contrato de transacción en el cual aceptan la existencia del contrato de trabajo del 2 de enero de 2014 al 18 de enero de 2016, con un acuerdo de voluntades de un pago de \$2.000.000, así aceptado, solicitando no se condene en costas, se termine el proceso y se archive.

Documento del que se corriera traslado, con pronunciamiento del apoderado judicial de la parte demandante, quien aduce no participó en ese acuerdo con su desconocimiento, al cual se opone y solicita seguir el curso normal del proceso.

En estudio de la controversia planteada, recuerda el Despacho, que el derecho en litigio se encuentra reservado por la ley a las partes, sin que

pueda entrar a disponer del mismo el mandatario judicial, al estar de por medio un contrato de prestación de servicios profesionales, por tanto, la ley no lo faculta para disponer del mismo, quedando a voluntad de las partes.

En esas condiciones, pasando a precisar los alcances del acuerdo de transacción al que han llegado las partes, aceptado el contrato de trabajo del 2 de enero de 2014 al 18 de enero de 2016, tenemos que el acuerdo tiene inmerso el pago de las pretensiones de este tiempo, sin que involucre la seguridad social en pensiones pedida de los años 2017 a 2019; en esas condiciones, analizado el citado acuerdo, sin contener renuncia a derechos ciertos e indiscutibles, se deduce que, en efecto es voluntad de las partes es de no seguir con la actuación, por lo que se deberá aceptar en atención a lo regulado en las normas de orden sustancial y procesal, artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 citado, lo que conlleva a los efectos propios de esta terminación anormal del proceso.

Es de advertir a las partes que la presente decisión surte efectos de cosa juzgada en los términos previstos por los artículos 306 del Código General del Proceso y 2483 del Código Civil, respectivamente.

Por lo expuesto, este Juzgado **resuelve:**

1. **Admitir** la **transacción** celebrada entre las partes, demandante Enrique Fernández González y las demandadas Mary Luz Martínez Piña, Magdalena Piña Hernández y Rocío Ríos Rosas.
2. Consecuente con lo anterior, declarar terminado el presente proceso.
3. No hay lugar a condena en costas y perjuicios.

4. La presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.
5. Líbrese las comunicaciones y déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico

N° 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04700a953ac6ca15ca447a3602d92a217eb6ef80984a7188c7f285351d107da**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2020 00376 00

Dentro del presente asunto se encontraban programadas las audiencias de trámite y juzgamiento reguladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la hora de las 9:00 de la mañana del 21 de enero de la presente anualidad, la que no se pudo llevar adelante en atención a que en esa fecha y hora se llevo a cabo la audiencia especial en el juicio de fuero sindical 2020-00375-00, motivo por el cual se reprograma para la 1:45 p.m, del día DIECIOCHO (18) DE JULIO, del año en curso.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28120e180a7bac19a5312478f339ffaaab81a94bf9b5b6f067063b1b03c5035c**
Documento generado en 18/04/2022 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00205 00**

El apoderado judicial de la parte actora, interpone recurso de reposición en contra del auto del 21 de febrero de 2022, con fundamento, en que al haberse integrado la litis con el Consorcio Zonas de Permitido Parqueo de Villavicencio, no se debió disponer la notificación personal de su representante legal si no que debe tenerse por notificado de conformidad con lo normado en el artículo 300 del Código General del Proceso, al ser el mismo representante del integrante del consorcio Asesorías, Inversiones y Consultorías de Colombia SAS.

Al respecto, en cuanto al aparte atacado corresponde a una decisión de sustanciación, que conforme a lo establecido en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no admite recurso alguno, pero el juez puede modificarlo o revocarlo de oficio en cualquier estado del proceso; sin que se estime su modificación en atención a que resulta claro y sin lugar a equívocos, conforme aparece de la revisión de lo actuado, que ninguno de los representantes de las demandadas solidarias integrantes del Consorcio Zonas de Permitido Parqueo de Villavicencio, aparecen notificados de forma personal del auto admisorio de la demanda, es más, no se registra gestión alguna en ese sentido.

Corolario de lo anterior, al momento de proferirse el aparte de inconformidad del proveído materia de inconformidad, no era el momento

procesal para analizar si era dable aplicar los efectos consagrados en el artículo 300 del Código General del Proceso.

Por el expuesto el juzgado **resuelve:**

Primero. - **Negar** a trámite el recurso de reposición presentado contra el aparte del auto del 21 de febrero de 2022, por las razones que motivan el pronunciamiento.

Segundo. - Seguir con los procedimientos de notificaciones de los demandados.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd161eac451f6c40ccc32b3f81395b6029e07bf487345c2a1e90b17b5c84daa**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00216 00**

Se reconoce personería a la doctora Ángela María López Castaño, como apoderada judicial de la demandada Seguros de Vida Suramericana S.A., en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Diana Carolina Gutiérrez Arango, en atención al memorial poder digital que hace parte de las diligencias.

Se tiene por contestada la demanda por la demandada Seguros de Vida Suramericana S. A., que en su contra sigue Andrés Ramos Devia.

De otra parte, se puede establecer, que a los correos electrónicos de las demandadas HOCOTEC+SAS y APTOS TALENTO HUMANOS SAS, se les remitió la notificación del auto admisorio de la demanda, pero sin que se aporte la constancia de recepción del mensaje de datos o el acuse de recibo o cualquier otro medio de prueba que pudiera darlos o tenerlos por notificados.

Causa por la cual se reconoce personería al doctor Honorio Carreño Vanegas, como apoderado judicial de la demandada HOCOTEC+SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal señor Helberth Yamit Pineda Piñeros. Persona jurídica a quien se tiene por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 1 de diciembre de 2021, en atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, motivo por el cual el término

de traslado para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

Se requiere a la demandante para agotar el trámite de notificación de la demandada APTOS TALENTO HUMANO SAS, so pena de dar aplicación al parágrafo del Art. 30 del C.P.T y S.S..

Sobre el pronunciamiento de las excepciones propuestas, en su oportunidad procesal será objeto de estudio.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenta con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
N° 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed944e83e067fadf6c7c521323b08b6d4fc72ddeddcaecc11f6c6d13b54cf1a8**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00293 00**

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia **promovida** por Diego Alejandro Guerrero **contra** Panthers Machinery Colombia S. A. S., representada por el señor Eduardo Alberto Padrón Paredes o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes

para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239f0e60eacc93f16e6972f267dc7a87833448484cc214722fa68ec23f369cc3**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2021 00350 00

Se tiene por contestada la demanda por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, que en su contra sigue Dabeiba Manrique Sánchez y Yenny Judith Jara Manrique.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 7:45 a.m, del día VEINTIUNO (21), del mes de JULIO, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f71add5ed37b671ad2fe497d1557bf8d95dbcfc299ddb10f2fdaa5c0b98698**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00368 00**

Se reconoce personería al doctor Jorge Arturo Jiménez Leal, como apoderado judicial de la demandada Braserv Petróleo Limitada Sucursal Colombia, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal señor Álvaro Actis Silva, en los términos y para los efectos del poder conferido, en memorial poder anexo de manera digital al expediente.

Se tiene por contestada la demanda por la demandada Braserv Petróleo Limitada Sucursal Colombia, que en su contra sigue Yeison Pérez Quintero.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día DIEZ (10), del mes de FEBRERO, del año dos mil veintitrés (2023), con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de**

conclusión y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d455838ef8da76428794c2c637629f9da42e1a93645538a0258ece77963dc94**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00378 00**

Confrontada la actuación, encuentra el Despacho, que no existe ningún acto procesal nuevo por disponer y ordena estar a lo dispuesto en auto del pasado 23 de marzo de la presente anualidad, como es llevar adelante los procedimientos en legal forma de notificación de la demandada bien de la forma tradicional o de la prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b2a1a643c1d44d3402ab6b56ddc018bea4d3fa41818989f78cd3be4c2dfdab**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2021 00434 00

Notificada la demandada Clínica Martha S. A. en Liquidación, del auto admisorio de la demanda de la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando vencer los términos sin que se pronunciara, se tiene por no contestada la demanda que en su contra sigue Ana Elida Morales Riay.

En esas condiciones, el Despacho dispone señalar la hora de las 7:45 a.m, del día VEINTICINCO (25) DE JULIO, del año en curso, con el fin de realizar las etapas procesales previstas para la audiencia en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Requerir a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4d1123f99029087df1289ae3d2a09a11a658065956dd0500c7e128a2101c8c**

Documento generado en 18/04/2022 10:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022
Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00493 00**

Se reconoce personería al doctor Jhonfaber Parrado Castillo, como apoderado judicial de la demandante señora María Stella Robayo Torres, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos, en memoriales anexos virtuales que obran en el proceso.

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia **promovida** por María Stella Robayo Torres **contra** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Provenir S. A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A., representada por Juan Miguel Villa Lora, Miguel Largacha Martínez y Juliana Montoya Escobar o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente a los representantes legales de las demandadas conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso.

Córrasele traslado a las demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica de Colpensiones, se ordena notificar del presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5229ed8dc7e3f4f5bac5d9664a359cca1408841f40993b1dd68d6b5ef6710f**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00014 00

Como se observa el expediente fue ingresado al despacho el día 24 de marzo, momento en el que estaban corriendo los términos de notificación y ejecutoria del auto del 23 de marzo del año en curso, mediante el cual se produjera una nueva inadmisión de la demanda, se dispone que las diligencias regresen a secretaria, en atención a lo previsto en el inciso quinto del artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fc3f95c0a5008b2ee8a5ad00450b09bec3b5a8d2f6c554c872f6a640b8b108**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00019 00

Se reconoce personería al doctor Amador Riaño León, como apoderado judicial del demandante señor Juan Carlos Bernal Jiménez, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos, en memoriales anexos virtuales que obran en el proceso.

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia **promovida** por Juan Carlos Bernal Jiménez **contra** Fumigación Área del Oriente S. A. S. - FARO SAS, representada por Armando Romero Parrado o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a9bad735fac9dad9c249f4b33f14a23a3c6b17dde7dd4becb123b482213ebb**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00032 00

Es de advertir, que revisado el procedimiento de notificación de las demandadas Administradores de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección y Porvenir S. A., en atención a que se les notifica la providencia admisorio no de este Despacho si no del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno, Cundinamarca, falencia que debe ser corregida para que las demandadas se encuentren conforme a derecho y debido proceso en el asunto, de paso evitando nulidades futuras.

De otro lado, notificada Colpensiones el pasado 17 de marzo de la presente anualidad, se ingresó el proceso al Despacho sin que venzan los términos para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico

Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270e7d479eed577d218d3cc2a12564d14b373e80d7d6e376ba1b2fb49aaebdd9**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00046 00

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia **promovida** por Mario Stiven Parra Vela **contra** Clínica Especializada en Salud Mental Fénix S. A. S, representada por Héctor Armando Pacheco o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un

medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572711016cae73add9893db1d655b519acc10779185f0ff05435bbd3868df1ce**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00064 00**

Se reconoce personería al doctor Celso Darío Prieto López, como apoderado judicial de la demandante señora Lidia Sely Velásquez Suta, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos en memoriales digitalizados que obran en las diligencias.

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia **promovida** por Lidia Sely Velásquez Suta **contra** Carlos Alberto Gómez Santo

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf103da2cc6d41dbba7f694b2ae68165cddb24cd1d21a5f2ee17f777cba3e6c**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00092 00

Avocar el conocimiento del presente asunto.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Se carece de prueba, que simultáneamente a la presentación de la demanda, por medio electrónico se remitiera copia de la demanda y sus anexos al representante legal de la demandada o en su defecto se hiciera su envío físico, como igual en el poder no se suministra el correo electrónico de la mandataria judicial.

En el poder conferido y la demanda, se trae como sujeto pasivo de la acción a la Alcaldía Municipal de Guayabetal, Cundinamarca, quien no es sujeto de obligaciones, derechos y menos de ser representada, por cuanto quien tiene la personalidad jurídica es el Municipio de Guayabetal, Cundinamarca.

Atendiendo la naturaleza jurídica del ente territorial demandado, por establecer la condición de trabajadora oficial de la demandante, el proceso se rige por las normas especiales, no por el Código Sustantivo del Trabajo,

por tanto, se debe adecuar de forma integral la demanda a las normas especiales, respecto de cada uno de sus capítulos.

Por las anteriores falencias, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para su corrección, so pena de rechazo, debiendo presentar el poder y la demanda debidamente integrada.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico

Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a29ecbc2b9a8a26f9ad3995d12a7a029474d314e93c42d25938ecb844ea756**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00100 00

Avocar el conocimiento del presente asunto.

Se reconoce personería al doctor Luis Fernando Rozo Villamizar, como apoderado judicial de la demandante señora Isabelia Martínez Polania, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial anexo al expediente.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a la siguiente omisión:

El literal a) del capítulo de las pretensiones de condena no cumple con los requisitos del numeral 6 del artículo 25 en cita, por cuanto no resultan claras y precisas al no estar formuladas por separada ya que se enuncia de forma genérica “prestaciones sociales”, sin especificar a cuáles corresponden. Se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de la caja demandada (Cofrem).

Por las anteriores falencias, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para su corrección, so pena de rechazo, debiéndose presentar debidamente integrada.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30182df649b82c44b81c727c08357357c4c850347a8a52b679105381bb2f4e76**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00103 00**

Se reconoce personería a la doctora Adriana Patricia García Nievas, como apoderada judicial del demandante señor Edinson Eduver Santiago Garavito, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial anexo al expediente.

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia **promovida** por Edinson Eduver Santiago Garavito **contra** Empresa de Servicios Públicos del Meta S. E. ESP - EDESA S. A. ESP, representada por su Gerente Cristina Flores o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días,

contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica de la demandada, se ordena notificar del presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20dd8941db114ce4221f7a872d693bb50167643d038a8b6de806a317fc7ecf7**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00112 00

Se reconoce personería a la doctora Gloria Isabel Peña Tamayo, como apoderada judicial de la demandante señora María Eugenia Medina, en los términos y para los efectos del mandato conferido en memorial digitalizado que obra en las diligencias.

Cumplidos los requisitos de los artículos 151, 152 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante señora María Eugenia Medina, produciendo sus efectos hasta cuando cesen los motivos de su concesión.

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia **promovida** por María Eugenia Medina **contra** Tempoaseo Limitada, representada por el señor José Antonio Parrado García o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc47a59c5c49ee6948a3207752efba7ebfd7a8569c7904ddd2d309618431675**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) 21 de abril de 2022

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00114 00

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Dr. Carlos Eduardo Tobón, en los términos y facultades del poder a el conferidos.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a la siguiente omisión:

Por cuanto dentro de las facultades conferidas por la señora Geisy Juliette Reyes Santamira, no se confirió la de demandar a Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.

Por la anterior falencia, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para su corrección, presentando el poder en las condiciones descritas, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante

-al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 22 de abril de 2022, por anotación en estado electrónico
Nº 10 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f509793bde83c749d25f92b81110f0f7dc69a4a2b4c98ac019c2e20b69965c**

Documento generado en 18/04/2022 10:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>